

RESOLUCIÓN N° 1830/18

Ref.: Que modifica el Artículo 88 de Resolución N° 1158/13 que establece la apertura de Cuentas Subcustodia, y establece el modelo de Contrato de Apertura de Cuenta Subcustodia para las Cajas Previsionales de Jubilaciones y Pensiones.

Asunción, 26 de diciembre de 2018

VISTO: La Ley N° 5.810/17 del Mercado de Valores; los Estatutos Sociales de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., la Resolución CNV N° 763/04, las Resoluciones BVPASA N° 885/09, 1158/13, 1476/15 y 1746/18;

CONSIDERANDO: Que según la Resolución BVPASA N° 1746/18 de fecha 16 de mayo de 2018, se modificó el Art. 84 del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), incluyendo entre las Entidades Subcustodiantes a las Cajas Previsionales de Jubilaciones y Pensiones para la custodia de títulos de cartera propia.

Que, según Resolución BVPASA N° 1158/13 de fecha 20 de mayo de 2013, en su Artículo 88 se estableció que las Entidades Subcustodiantes deberán firmar con la BVPASA el Contrato de Apertura de Cuenta Subcustodia y adhesión a los Sistemas Electrónicos de Negociación, para la custodia, liquidación y acceso a información vía Extranet de la BVPASA, conforme al Anexo 2 de dicha Resolución.

Que según Acta de Directorio N° 472 de fecha 16 de agosto de 2018 de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., el Directorio de la BVPASA aprobó el modelo de Contrato de Adhesión para las Cajas Previsionales de Jubilaciones y Pensiones para la custodia de títulos de cartera propia.

Que, es necesario adecuar el modelo de Contrato de Apertura de Cuentas de Subcustodia y adhesión a los Sistemas Electrónicos de Negociación, para la custodia, liquidación y acceso a información vía Extranet de la BVPASA, para las Cajas Previsionales de Jubilaciones y Pensiones.

POR TANTO, el Directorio de la **Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º. MODIFICAR el Artículo 88 del Reglamento Operativo del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), quedando, por tanto, modificada la Resolución de la BVPASA N° 1158/13, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 88. De la Autorización: el Directorio de la BOLSA autorizará Resolución mediante, la habilitación y apertura de las cuentas de subcustodia a favor de la entidad solicitante, y firmará con la misma, el Contrato de Apertura de Cuenta de Subcustodia, cuyo modelo se anexa a la presente resolución como Anexo 2.1, y exclusivamente para el Instituto de Previsión Social y las Cajas

RESOLUCIÓN N° 1830/18

Previsionales de Jubilaciones y Pensiones, como Anexo 2.2. La BOLSA comunicará en un plazo no mayor a 24 horas la habilitación respectiva a la Comisión Nacional de Valores.

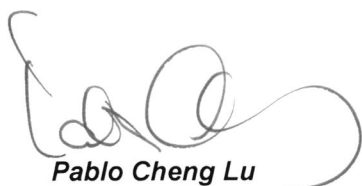
2°- MODIFICAR el Anexo 2 de la Resolución BVPASA N° 1158/13 "Que establece la Apertura de Cuentas Subcustodia para Entidades Bancarias, Financieras y Afines" en lo que respecta al modelo del Contrato de Apertura de Cuenta Subcustodia y adhesión a los Sistemas Electrónicos de Negociación, para la custodia, liquidación y acceso a información vía Extranet de la BVPASA, separando el mismo en Anexos 2.1 y 2.2, los cuales se anexan a la presente Resolución.

3°- REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su conocimiento y aprobación.

4°- DISPONER la vigencia de la presente Resolución inmediatamente de aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

5°- COMUNICAR a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.



Pablo Cheng Lu



César Paredes



Rodrigo Callizo



Albaro Acosta



Alfredo Palacios



Sergio Pérez



Fernando Álvarez

Maximiliano Altieri

RESOLUCIÓN N° 1830/18

ANEXO 2.1

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA SUBCUSTODIA Y ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, PARA LA CUSTODIA, LIQUIDACIÓN Y ACCESO A INFORMACION VIA EXTRANET DE LA BVPASA

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, Sr./Sra. con C.I.N° y su Vicepresidente Sr./Sra. con C.I. N°....., con domicilio en 15 de agosto N° 640, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y la **EMPRESA**, representado en este acto por, con domicilio en, en adelante denominado "**ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**". Ambas serán denominadas indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes", celebran el presente "**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA SUBCUSTODIA Y ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, PARA LA CUSTODIA, LIQUIDACION Y ACCESO A INFORMACION VIA EXTRANET DE LA BVPASA**", en adelante denominado "**el Contrato**".

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** declara conocer y adherirse a los esquemas operativos para la transferencia, la custodia y la liquidación de anotaciones en cuenta que representen tenencias de títulos valores de oferta pública registrados y negociados a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA, que se encuentran establecidos en el Reglamento Operativo del SEN y en la Resolución N° 1158/13 que **AMPLIA EL REGLAMENTO OPERATIVO** del SEN e incorpora el Capítulo sobre la **APERTURA DE CUENTAS SUBCUSTODIA PARA ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y AFINES** de la BVPASA y sus modificaciones, a los cuales queda sometida a partir de la firma del presente Contrato.

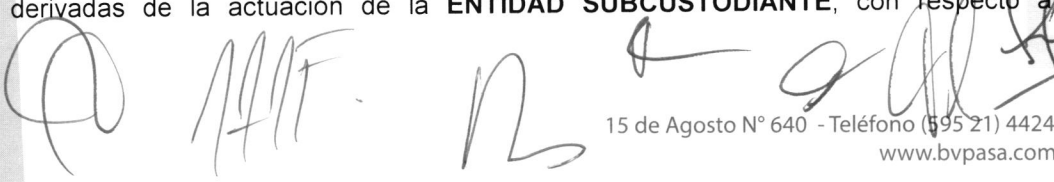
CLÁUSULA SEGUNDA: Por el presente Contrato la BVPASA habilita a la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** a prestar servicios de custodia de las anotaciones en cuenta que representen tenencias de Títulos registrados en el SEN para oferta pública adquiridos por inversionistas locales o por inversionistas del extranjero no residentes, o para cartera propia y para operaciones garantizadas con títulos valores emitidos a través del SEN en la BVPASA con sus clientes, así como a realizar los pagos a sus comitentes de los importes en concepto de capital e interés al vencimiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las cuentas de Subcustodia tendrán como objeto el resguardo de las anotaciones en cuenta que representan a las tenencias de los títulos valores registrados y negociados a través del SEN, adquiridos por Inversionistas locales e Inversionistas del extranjero no residentes a través de las Casas de Bolsa locales, quienes deberán otorgar instrucciones expresas a la ENTIDAD SUBCUSTODIANTE y a las Casas de Bolsa.

CLAUSULA CUARTA: El importe a ser abonado por la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, para la apertura de la Cuenta Subcustodia, alta de comitente, custodia de las anotaciones en cuenta y la utilización del Sistema de Custodia e información Extranet de la BVPASA será establecido por el Directorio de la BVPASA. Este importe, podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base del incremento de los costos operativos de la **BVPASA**.

CLÁUSULA QUINTA: El término de duración del Contrato es por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA SEXTA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, será la única responsable de realizar el pago en concepto de Capital e intereses a sus comitentes, los cuales actuarán bajo su propio riesgo, liberando a la **BVPASA** de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas de la actuación de la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, con respecto a los importes


Página 1 de 4
15 de Agosto N° 640 - Teléfono (595 21) 442445 - Fax (595 21) 442446
www.bvpasa.com.py - Asunción, Paraguay

RESOLUCIÓN N° 1830/18

acreditados en su cuenta por orden emitida por la **BVPASA**. La **BVPASA** no es responsable ante el no pago de capital e intereses por parte de la Empresa Emisora.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para los casos de incumplimiento la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, deberá contar con un representante legal dentro del territorio nacional a fin de que el mismo realice las gestiones que sean pertinentes para el cobro de los títulos Valores que no fueran pagados por los Emisores locales.

CLÁUSULA OCTAVA: La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control. Por lo que la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** Operante asume todos los riesgos y responsabilidad civil emergente con sus comitentes.

CLAUSULA NOVENA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** es responsable por la identificación de los clientes que operen con la misma, debiendo realizar las debidas diligencias a los mismos, deslindando cualquier responsabilidad a la **BVPASA** por malas prácticas realizadas por estos clientes.

CLAUSULA DÉCIMA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** deberá cumplir con la remisión de documentaciones que solicite la **BVPASA** en lo que respecta a Prevención de Lavado de Dinero, de acuerdo a lo establecido en las Reglamentaciones dictadas por la SEPRELAD y el Manual de Prevención de Lavado de Dinero de la **BVPASA**.






CLÁUSULA UNDECIMA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** por el presente Contrato declara conocer y aceptar las reglas de negocio establecidas por **BVPASA** para su Sistema Electrónico de Negociación, Custodia y apertura de Cuentas Subcustodia, igualmente acepta la desmaterialización de los instrumentos negociados en **BVPASA**, acepta a **BVPASA** como Agente de Custodia de los instrumentos negociados a través del SEN, y acepta la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos, conforme a las reglamentaciones establecidas por **BVPASA**. Igualmente se compromete a cumplir con todos los reglamentos y procedimientos dictados por la **BVPASA**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.-

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los días del mes de 20.....

Firma



Firma

RESOLUCIÓN N° 1830/18

ANEXO 2.2

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA SUBCUSTODIA Y ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, PARA LA CUSTODIA DE TÍTULOS DE CARTERA PROPIA, LIQUIDACIÓN Y ACCESO A INFORMACION VIA EXTRANET DE LA BVPASA.

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por su Presidente, Sr./Sra. con C.I. N° y su Vicepresidente Sr./Sra., con C.I. N°, con domicilio en 15 de agosto N° 640, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y, representado en este acto por el Sr./Sra. con C.I. N°, con domicilio en adelante denominado "**ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**". Ambas serán denominadas indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes", celebran el presente "**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA SUBCUSTODIA Y ADHESION A LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE NEGOCIACIÓN, PARA LA CUSTODIA, LIQUIDACION Y ACCESO A INFORMACION VIA EXTRANET DE LA BVPASA**", en adelante denominado "**el Contrato**".

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** declara conocer y adherirse a los esquemas operativos para la transferencia, la custodia y la liquidación de anotaciones en cuenta que representen tenencias de títulos valores de oferta pública registrados y negociados a través del Sistema Electrónico de Negociación de la BVPASA, que se encuentran establecidos en el Reglamento Operativo del SEN y en la Resolución N° 1158/13 que **AMPLIA EL REGLAMENTO OPERATIVO** del SEN e incorpora el Capítulo sobre la **APERTURA DE CUENTAS SUBCUSTODIA PARA ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y AFINES** de la BVPASA y sus modificaciones, a los cuales queda sometida a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por el presente Contrato la **BVPASA** habilita a la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** a mantener custodia de las anotaciones en cuenta que representen tenencias de Títulos registrados en el SEN para oferta pública única y exclusivamente para cartera propia.

CLÁUSULA TERCERA: La cuenta Subcustodia tendrá como objeto el resguardo de las anotaciones en cuenta que representan a las tenencias de los títulos valores registrados y negociados a través del SEN, adquiridos única y exclusivamente para cartera propia por la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**.

CLAUSULA CUARTA: El importe a ser abonado por la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, para la apertura de la Cuenta Subcustodia, custodia de las anotaciones en cuenta y la utilización del Sistema de Custodia e información Extranet de la **BVPASA** será establecido por el Directorio de la **BVPASA**. Este importe, podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base del incremento de los costos operativos de la **BVPASA**.

CLÁUSULA QUINTA: El término de duración del Contrato es por tiempo indefinido a contar desde el día de la fecha del presente contrato, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA SEXTA: La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control, por lo que la **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** asume todos los riesgos y responsabilidad civil emergente de su calidad de **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE**.

CLAUSULA SEPTIMA: La **ENTIDAD SUBCUSTODIANTE** deberá cumplir con la remisión de documentaciones que solicite la **BVPASA** en lo que respecta a Prevención de Lavado de Dinero, de

